

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00083 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JHON FREDY ORTIZ TABARES
DEMANDADO	CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	Rechaza demanda por no subsanación.

ANTECEDENTES

Esta Agencia Judicial mediante auto del 8 de abril de 2021, notificado por estados del día 12 del mismo mes y año, inadmitió la demanda con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados, la parte demandante corrigiera lo siguiente:

“1- Adecuar el escrito de la demanda, indicando los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, en un aparte independiente al de los fundamentos de derecho y normas violadas.

2- En un acápite independiente al de los hechos de la demanda, indicar los fundamentos de derecho y las normas violadas.

3- Aclarar lo indicado en la pretensión primera, en cuanto a si el grado jurisdiccional de consulta ya fue decidido, ya que solo hace mención a que no ha sido notificado al demandante.

4-Aportar al expediente el auto 745 del 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se confirmó el fallo 006 del 12 de marzo de 2020.

5-La constancia de ejecutoria del fallo que declaró la responsabilidad fiscal.”

Se advierte que, no obstante haber sido notificado el auto inadmisorio en debida forma, no fue allegado memorial con el cumplimiento dentro del término legal concedido para el efecto.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 y ss. Del CPACA, toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contener los requisitos señalados en esas normas.

Sin embargo, una vez precisado el defecto formal, el mismo no fue subsanado dentro del término concedido.

En ese sentido, el artículo 169, numeral 2° del CPACA, dispone que la demanda se rechazará “*Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*”. Por lo anterior, se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **Jhon Fredy Ortiz Tabares** en contra de la **Contraloría General de la Nación** por no haber sido corregida en el término legal concedido.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes actuaciones, una vez el presente proveído adquiera firmeza, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858bf92a9d2151d384c7237f49a4717b4ac6d004061c8a993ffd094d9dccf477

Documento generado en 06/05/2021 09:55:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 10/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**